

Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto y considerando:

Se reproduce la sentencia de primera instancia de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, con excepción de sus motivos sexto a duodécimo, que se eliminan; asimismo, se transcribe la sentencia de cinco de abril de dos mil veintiuno, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago, con excepción de sus considerandos décimo, undécimo y duodécimo, que se eliminan; y los razonamientos segundo, tercero y quinto a décimo de la de casación.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y artículo 1551 N°3 del Código Civil en relación con la Ley 18.010, **se revoca** la sentencia apelada de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, dictada en los autos C-20.881-2019 del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, y se declara, en su lugar, lo siguiente:

- I. Que se rechazan las excepciones de prescripción de los artículos 132 del DFL 2, de 1968, y 2514 y 2515 del Código Civil opuestas por el Fisco de Chile.
- II. Que se acoge la demanda presentada por los actores en contra del Fisco de Chile y, en consecuencia:
 - a. Se ordena a la parte demandada, a través del General Director de Carabineros, dictar las resoluciones que hagan efectivo el derecho de equivalencia de cada uno de los demandantes a contar de la fecha en que cada uno ingresó a la institución.
- III. Como consecuencia de lo anterior, deberán calcularse las diferencias de sueldo, asignaciones y beneficios correspondientes a cada grado, desde el ingreso a la institución, sumas que deberán ser reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que debieron pagarse los estipendios



faltantes, con intereses corrientes desde la fecha de ejecutoriedad de esta sentencia y hasta su pago efectivo.

Regístrese.

Redactó la Ministra María Cristina Gajardo Harboe.

Rol N°31.710-2021

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señoras Gloria Chevesich R., Andrea Muñoz S., María Cristina Gajardo H. y Ministro Suplente señor Roberto Contreras O. No firma ministro señor Blanco y el ministro suplente señor Contreras, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con feriado legal el primero y por estar haber terminado su periodo de suplencia el segundo. Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.



En Santiago, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

